MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. CO1.PCCNTR.2213438 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y CLAUDIA PATRICIA CEPEDA CASTAÑO

Entre los suscritos, **EDGAR ALFONSO NAVAS ROJAS**, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la C. de C. **5.671.981 de Lebrija,** en su calidad de Subdirector (E) del SENA - CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-00039 del 26 de ENERO de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 019 del 26 de enero de 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte CLAUDIA PATRICIA CEPEDA CASTAÑO identificado (a) con la C. de C. No. 63453348 **,** persona natural que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2213438 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que se estructuró el contrato CO1.PCCNTR.2213438 en la plataforma transaccional SECOP II. **2)** Que se estipuló como Objeto, valor y plazo: OBJETO: Prestar servicios profesionales de carácter temporal con el fin de brindar apoyo administrativo, para dar respuesta a los diferentes requerimientos, PQRS, comunicaciones electrónicas, derechos de petición y demás aspectos misionales y contractuales en el centro industrial y del desarrollo tecnológico. Vigencia 2021. VALOR: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($40.679.167 COP). PLAZO: TRESCIENTOS VEINTICINCO DIAS (325) DIAS), contados a partir del 4 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021. **3)** Que para efectos **laborales** todos los meses tienen 30 días, de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 134: *"los períodos **laborales** deben pagarse por períodos iguales y vencidos en moneda legal."* por tal razón los períodos mensuales deben considerarse de 30 días. El concepto 104544 de abril 21 de 2008 (https://actualicese.com/concepto-104544-de-21-04-2008/) establece que: *"a pesar que no hay una norma que obligue que se paguen 30 o 31 días, se hace analogía al derecho comercial que establece que para efecto laboral los meses son de 30 días"*. **4).** Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes referenciadas, resulta claro que la fijación del valor de las mensualidades de un contrato de una manera uniforme y en esta medida del valor total del contrato, igualmente el valor del día de ejecución a efecto de un pago fraccionado debe estar previamente establecido y no depender de factores como los días calendario que tenga cada uno de los meses. **5)** Que para los efectos de establecer una remuneración contablemente, administrativamente, fiscalmente, comercialmente y civilmente, se tomará como referente meses de treinta (30) días, ya que es la forma de mantener una uniformidad en la forma como se hacen las diferentes operaciones de liquidación de los honorarios que también se presta por mensualidades. **6)** Que conforme a lo anterior se presentó falencia en el reporte del valor y plazo del contrato, toda vez que el mes de febrero se contabilizó por 28 días, debiéndose contabilizar por 30 días **7**) Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a efectuar modificatorio de plazo y valor conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el Valor del contrato CO1.PCCNTR.2213438 el cual quedará así: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($40.929.500), Forma de Pago: Un primer pago correspondiente al mes de Febrero de 2021 por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.379.500) **b)** DIEZ (10) pagos iguales por los meses de (MARZO) a (DICIEMBRE) de 2021, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (3.755.000) cada uno. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El plazo del contrato CO1.PCCNTR.2213438 será de trescientos veintisiete (327) días. **CLAUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.**2213438 de 2021 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Barrancabermeja, el 22 de Febrero de 2021

POR EL SENA

EDGAR ALFONSO NAVAS ROJAS
C. de C. 5.671.981 de Lebrija.
Subdirector (E) de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA CASTAÑO
C. de C. No. 63453348 de Floridablanca

Proyectó: Patricia Jiménez Gómez – Contratación servicios personales

Revisó: Mauricio Javier Cuadros – Abogado de Contratación